

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00386 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Saldarriaga Group S.A.S. y Dora Adriana Suaza Quintero
Auto sustanciación Nro.	050
Asunto	Pone en conocimiento respuesta de oficios. Dispone oficiar bajo apremio y requiere demandante acreditar gestiones para la práctica de medidas cautelares.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se agrega al expediente, al cuaderno de medidas cautelares las siguientes respuestas de oficios que se dejan en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime convenientes:

La comunicación allegada por el Banco Caja Social, en razón al oficio Nro. 592, conforme con la cual, la orden emitida por el Despacho, se encuentra en proceso de atención.
[09Memorial20230111.pdf](#)

La respuesta al oficio Nro. 590 aportada por Bancolombia, de cuyo contenido se desprende que no se atendió la orden, en virtud de que el oficio no se hallaba suscrito por funcionario judicial.
[10Memorial20230113.pdf](#)

Al respecto, se dispondrá oficiar nuevamente a esa entidad bancaria, en esta ocasión bajo apremio legal, con el fin de reiterarle la orden impartida por el Despacho y con la acotación de que el oficio cuenta con una firma digital cuya autenticidad puede ser verificada en el respectivo aplicativo dispuesto para ese fin en la página web de la Rama Judicial o por el mecanismo de verificación que estime conveniente la entidad oficiada, como sería establecer comunicación directa con este Despacho mediante correo electrónico (ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co). Conforme lo dicho, emítase nuevo oficio con las precisiones indicadas, y reitérese el diligenciamiento del mismo **está a cargo de la parte demandante**, quien lo solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado; además el exhorto llevará la advertencia expresa, de las **sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada**, y se insistirá en que, la autenticidad tanto de la providencia como de los oficios, puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica o en su defecto por cualquiera de los canales de comunicación directa con el Despacho.

Las contestaciones al oficio Nro. 593 allegada por el Banco Popular, que en la primera de ellas informa que los demandados no se hallaron en la base de datos de la entidad y las posteriores comunicaciones que dan cuenta de que se acató la cautela.

[11Memorial20230116.pdf](#)

[13Memorial20230116.pdf](#)

[15Memorial20230123.pdf](#)

Finalmente, la contestación presentada por el Banco Davivienda al oficio Nro. 591, de la que se colige que sólo se acató la medida respecto de la sociedad demandada, pues es la única que presenta vínculo comercial vigente con la entidad.

[14Memorial20230116.pdf](#)

Ahora bien, como obra constancia de que se ha hecho entrega al extremo ejecutante de los oficios que comunican las medidas cautelares a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí –Ant. y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur y a la fecha no se ha allegado prueba de que se hubiere consumado su entrega ante las entidades destinatarias de las cautelares, se precisa requerir en tal sentido al polo demandante para que acredite las mentadas gestiones. En igual sentido para que mediante correo electrónico solicite y tramite la entrega del oficio dirigido al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbc488a2616fb31918e6ce2f42bada9a0a0e0cf77b93ac27d4d87322a2b69a8**

Documento generado en 24/01/2023 12:09:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**